



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00324 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Guillermo Bernal Algeciras
Demandado	UGPP
Fecha	09 mayo de 2023
Hora de inicio	11:42 am
Hora Final	12:37 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Guillermo Bernal Algeciras. C.C. 19.187.244.
- Apoderado Demandante, Juan Diego Ramírez Escobar, C.C. 1.080.188.672 T.P. 357.574 del C. S de la J. correo electrónico: notificaciones@restrepofajardo.com
- Apoderada UGPP: Sirena Estefanía Rosero Rivera C.C. 1.018.479.607, T.P. 338.939 correo electrónico srosero@ibtaxlegal.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 06:01)

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados.

Excepciones previas (min. 08:12)

Se declara superada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 08:22)

La apoderada de la UGPP solicita integrar al contradictorio a Colpensiones, El Despacho considera que no es necesario vincularla por cuanto en nada afectaría la decisión que se tome en este proceso los intereses de Colpensiones.

Se declara saneado el proceso; decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:35)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar y determinar si, efectivamente, el demandante es beneficiario o no de la convención colectiva de trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL del 31 octubre del 2001, o si, como lo señala la UGPP, esta convención con el Acto Legislativo 01 del 2005 perdió ese efecto o consecuencias.
- Establecer si hay lugar o no al reconocimiento de la pensión de jubilación convencional que reclama el demandante con fundamento en el art 98 de la convención colectiva del 31 octubre de 2001, por reunir los requisitos allí contenidos



o no hay lugar a ese reconocimiento a esa pensión por las razones expuestas por la demandada, entre ellas, la pérdida de eficacia o valor de dicha convención.

-. Si le asiste derecho al demandante al reconocimiento de esa pensión, se entrara a establecer, cual seria el monto o a tasa de reemplazo que se debe aplicar, si la que dice el demandante del 100% del promedio de lo devengado en los últimos 3 años de servicios, incluidos todos los factores que señala o uno diferente como lo indica la demandada.

-. Estudiar la excepción de prescripción ya sea total o parcial frente a ese reconocimiento o esa diferencia de las mesadas.

-. Si hay lugar al reconocimiento de interés moratorio que reclama y de manera subsidiaria la indexación.

-. De salir adelante las pretensiones, se entrará a analizar la compartibilidad pensional, es decir, el demandante está devengando una pensión de jubilación o pensión de vejez por Colpensiones, si esta es compatible con la pensión de jubilación colectiva que reclama el demandante, si le asistiría obligación a la UGPP de pagar el mayor valor, en este caso determinar si habrá un mayor valor a cargo de la UGPP en el reconocimiento de esas mesadas.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:19)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. **Documentales:** - Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

-. **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación.

-. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: Demandante. (min. 39:51)

El despacho, procede a señalar la hora de las 11:30 am del día 13 julio del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:37 de la tarde, de hoy 09 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la grabacion de la audiencia.

[18AudArt77y80CPTSS20230509.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia